

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo constante que vienen experimentando los servicios del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en armonía con las demandas cada día más imperiosas de la higiene pública, exige, si ha de seguir cumpliendo su alto cometido, que aumenten asimismo los medios económicos de que disponga para la adquisición de material y para las obras complementarias ó de ampliación que sus instalaciones requieran, en proporción con su natural desenvolvimiento.

Hecho cargo perfectamente de tal necesidad, este Departamento ha tratado de ampliar las consignaciones destinadas á material en los presupuestos de estos últimos años, hallando siempre la dificultad insuperable de no poder aumentar las partidas totales de esos presupuestos.

Recientemente, por Real decreto de 3 de Octubre último, se aprobó un nuevo Reglamento para el régimen de dicho Establecimiento, ampliándose considerablemente sus servicios y organizando en mejor forma sus funciones, con arreglo á los principios de la Higiene moderna y al desarrollo de la Sanidad pública. Y en el artículo 48 del precitado Reglamento, al determinar la forma en que habían de distribuirse los ingresos relativos á los conceptos b) y c) señalados en el artículo 47 del mismo, se disponía, ratificando lo determinado por el Reglamento anterior,

aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1911, que del importe total de esos expresados conceptos b) y c) se ingresara en el Tesoro el 25 por 100.

Considera este Ministerio que si á los créditos del presupuesto se llevara el aumento que imprescindiblemente precisa en sus dotaciones de material el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, quizás hubiera de suponer tal ampliación mayor suma que el importe de ese 25 por 100, y que para ampliar ese crédito de material seguramente estará siempre en armonía con el mayor ó menor desenvolvimiento de los servicios la cantidad que ese 25 por 100 suponga, ya que ella siempre se hallará en relación con el mayor ó menor trabajo reproductivo del Instituto.

Disponer, pues, para las atenciones del material de ese 25 por 100 es absolutamente indispensable y el único medio de resolver la situación económica aflictiva del Instituto, que con los recursos que actualmente posee y en las circunstancias difíciles ocasionadas por la guerra europea, no puede en modo alguno seguir desempeñando sus importantes funciones en bien de la salud pública.

En su consecuencia, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto, por el que se modifican los artículos 6.º del de 24 de Enero de 1911, y 47 del de 3 de Octubre último.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, correspondientes á los conceptos b) y c) de los artículos 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1911 y 47 del de 3 de Octubre de 1916, se distribuirán en la forma siguiente:

El 50 por 100, como maximum, se invertirá en las gratificaciones á los funcionarios facultativos, conforme determina el artículo

48 del citado Real decreto de 3 de Octubre último, y el 50 por 100 restante ó la mayor suma remanente después de distribuidas las gratificaciones aludidas, á las atenciones de material y obras complementarias que el desenvolvimiento de los servicios exijan.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los citados Reales decretos, en cuanto se opongan á lo preceptuado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta del 16 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando paralizada la exportación de frutas frescas en toda la región levantina de España á causa del escaso número de buques que arriban á los puertos de dicha parte de nuestro litoral para tomar carga con destino al extranjero, y á que los pocos que lo realizan prefieren embarcar otras mercancías de mayor conveniencia ó necesidad para el país en que hayan de rendir sus viajes, dando ello lugar á que las frutas que están en los muelles en espera de ser embarcadas permanezcan allí indefinidamente y acaben por averiarse, sin que llegue el momento en que hayan de ser expedidas; y Considerando que es de notoria é imprescindible necesidad acudir por todos medios á la defensa de los importantes intereses que representa la exportación de que se trata, procurando aminorar en lo posible los cuantiosos perjuicios que á tan importante ramo de la riqueza nacional ocasiona el actual estado del tráfico marítimo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer como precepto general y aplicable mientras duren las circunstancias aludidas, que por las Aduanas marítimas de Levante no se procederá á despa-

char buque alguno para el extranjero sin que admita un 10 por 100, cuando menos, de su carga, de fruta fresca, siempre que la hubiere dispuesta para embarque en el puerto de que se trate, con igual destino que el del buque que haya de ser despachado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

C. DE ROMANONES

Señor Ministro de...

(Gaceta del 17 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad del Reino.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1916, para la provisión por contrato entre propietarios de Establecimientos balnearios y Médicos habilitados de aguas minerales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas, para conocimiento de los interesados y publicación en los Boletines Oficiales de las provincias, según preceptúa la citada Real orden.

Las instancias, acompañadas del contrato, se admitirán en el Registro general del Ministerio hasta el día 1.º de Abril próximo.

Establecimientos balnearios vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alfaro, Almería.
- Alicún, Granada.
- Almeida, Zamora.
- Arechavaleta, Guipúzcoa.
- Arlanzón, Burgos.
- Arro, Huesca.
- Ataún, Guipúzcoa.
- Alcarraz, Lérida.
- Belascoáin, Navarra.
- Bouzas, Zamora.
- Brak, Cádiz.
- Burlada, Navarra.
- Busot, Almería.
- Burjasot, Valencia.
- Caldas de Reyes, Pontevedra.
- Caldas de Behi, Lérida.
- Caldas, Orense.
- Carballo, Coruña.
- Calzadilla del Campo, Salamanca.

Carballino, Orense.
Caldas de Estrach y Titus, Barcelona.
Cabreiroa, Orense.
Cucho, Burgos.
Echano, Vizcaya.
Estadilla, Huesca.
Elejabeitia, Vizcaya.
Elorrio, Vizcaya.
El Molar, Madrid.
Frailes, Jaén.
Fuenteálamo, Jaén.
Fuentenueva de Verin, Orense.
Fuensanta de Gayangos, Burgos.
Gigonza, Cádiz.
Gaviria, Guipúzcoa.
Grávalos, Logroño.
Guardia Vieja, Almería.
Guesala, Vizcaya.
Hervideros del Emperador, Ciudad Real.
Hervideros de Fuensanta, Ciudad Real.
La Alameda, Madrid.
La Cañiza, Pontevedra.
La Garriga, Barcelona.
La Malahá, Granada.
La Ribera, Jaén.
La Herrería, Badajoz.
La Maravilla (Loeches), Madrid.
Lucainena, Almería.
Molinell, Valencia.
Martos, Jaén.
Mourente y las Aceñas (Pontevedra).
Monasterio de Piedra, Zaragoza.
Montanejos, Castellón.
Navalpio, Ciudad Real.
Muestra Sra. de Abella, Castellón.
Ormaiztegui, Guipúzcoa.
Paterna, Cádiz.
Ponferrada, León.
Prelo, Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar, Valencia.
Puentenansa, Santander.
Puente Caldelas, Pontevedra.
Pozo Amargo, Sevilla.
Quinto, Zaragoza.
Riba de los Baños, Logroño.
Salvatierra de los Barros (El Moral), Badajoz.
Salvatierra de los Barros (El Charcón), Badajoz.
Salinas de Rossio, Burgos.
Salinetas de Novelda, Alicante.
Salinillas de Buradón, Alava.
San Andrés de Tona, Barcelona.
San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.
San José, Albacete.
Santo Tomás, Valencia.
San Telmo, Cádiz.
Santa Ana, Valencia.
Santa Coloma de Farnés, Gerona.
San Vicente, Lérida.
Segura, Teruel.
Sierra Alhamilla, Almería.
Solán de Cabras, Cuenca.
Traveseres, Lérida.
Tortosa, Tarragona.
Valdelateja, Burgos.
Valle de Rivas, Gerona.
Valdeganga, Cuenca.
Villaharta, Córdoba.
Vilo ó Rosas, Málaga.
Val, Pontevedra.
Villatoya, Albacete.
Yémeda, Cuenca.
Madrid, 20 de Marzo de 1917.
=El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del 21 de Marzo).

Administración Provincial

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

681

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 64 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, así como los títulos amortizados en el sorteo que se ha de verificar el día 15 del mes de Abril próximo, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID; esta Dirección General, en virtud de las autorizaciones concedidas, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 22 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Tesorería de Hacienda

707

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Arnedo y 1.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 21 de Marzo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publican los siguientes anuncios de convocatoria de oposiciones, turno libre, para Maestros y Maestras.

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera enseñanza

Oposiciones, turno libre, para Maestras

Autorizado por la Dirección General de Primera enseñanza, este Rectorado anuncia para proveer en propiedad, mediante oposiciones libres, 12 plazas de Maestras, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que le correspondieron en la distribución por la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 23 de Mayo de 1916 (GACETA de 1.º de Junio).

A estas oposiciones serán agregadas las plazas de nueva creación que antes de terminar las oposiciones se hallen vacantes en este Distrito universitario y las demás, si las hubiese, que correspondan á este turno.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Junio de 1910, y demás disposiciones complementarias.

Podrán tomar parte en estas oposiciones las Maestras que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser española, mayor de veintiún años, cumplidos en la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la certificación de nacimiento, y no hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos, á cuyo efecto acompañará la certificación del Registro de Penados; las Maestras que sirvan Escuelas interinamente acompañarán á la hoja de servicios la certificación de nacimiento.

2.º Poseer el título de Maestra ó tener aprobados los ejercicios de la reválida, lo cual se justificará con la correspondiente certificación.

Las Maestras que sirvan ya Escuelas en propiedad podrán también opositar en turno libre, sujetándose á las condiciones previstas en las Ordenes de la Dirección General de Primera enseñanza, dictadas en 17 de Febrero y 8 de Mayo de 1914.

Estas aspirantes sólo acompañarán á la correspondiente instancia su hoja de servicios.

Las solicitantes presentarán en este Rectorado sus instancias documentadas, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Tribunal lo forman los señores siguientes:

PRESIDENTE

D. Félix Cerrada Martín, Catedrático de Medicina de Zaragoza.

VOCALES

D.ª María Díaz Lizardi, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

D.ª Elisa Pelayo Velasco, Maestra de Zaragoza.

D.ª Angela L. Goicoechea y Valmaseda, Maestra de Pamplona.

D. Sabino Condón Baigorri, Cañonigo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Suplentes

PRESIDENTE

D. Zoel García de Galdeano, Catedrático de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

VOCALES

D.ª Clara Pérez Jordán, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

D.ª Evarista Juarrero Guinea, Maestra de Zaragoza.

D.ª Gregoria Garganta Sanz, Maestra de Soria.

D. Luis Latre Jorro, Profesor del Seminario Pontificio de esta capital.

Insértese este anuncio en los Boletines Oficiales del Distrito universitario.

Zaragoza, 13 de Marzo de 1917.
—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

OPOSICIONES

Oposiciones, turno libre, para Maestros

Autorizado por la Dirección General de Primera enseñanza, este Rectorado anuncia para proveer, en propiedad, mediante oposiciones libres, 13 plazas de Maestros, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que le correspondieron en la distribución por la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 23 de Mayo de 1916 (GACETA de 1.º de Junio.)

A estas oposiciones serán agregadas las plazas de nueva creación que antes de terminar las oposiciones se hallen vacantes en este Distrito universitario, y las demás, si las hubiese, que correspondan á este turno.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Junio de 1910, y demás disposiciones complementarias.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos en la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la certificación de nacimiento, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, á cuyo efecto acompañará la certificación del Registro de Penados; se exceptúan los comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Abril de 1915.

Los Maestros que sirvan Es-

cuelas interinamente, acompañarán a la hoja de servicios la certificación de nacimiento.

2.º Poseer el título de Maestro ó tener aprobados los ejercicios de la reválida, lo cual se justificará con la correspondiente certificación.

Los Maestros que sirvan ya Escuelas en propiedad, podrán también opositar en turno libre, sujetándose a las condiciones previstas en las Ordenes de la Dirección General de Primera enseñanza, dictadas en 17 de Febrero y 8 de Mayo de 1914.

Estos aspirantes sólo acompañarán a la correspondiente instancia su hoja de servicios.

Los solicitantes presentarán en este Rectorado sus instancias documentadas, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Tribunal lo forman los señores siguientes:

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Juan Enrique Iranzo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

VOCALES

D. Miguel Mingarro y Echeoin, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

D. Manuel Fructuoso Benito Benito, Maestro de Beneficencia de Zaragoza.

D. Fermín Jodrá de Miguel, Regente de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

D. José María Blanco, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana.

Suplentes

PRESIDENTE

D. Esteban Melón é Ibarra, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

VOCALES

D. Feliciano Catalán Monroy, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

D. Pedro Arnal Cavero, Maestro de Zaragoza.

D. Carlos Velilla Montesinos, Maestro de Calatayud.

D. Luis Colomina Escanero, Presbítero, Beneficiado de La Seo.

Inscríbase este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del Distrito universitario.

Zaragoza, 13 de Marzo de 1917. —El Rector, Ricardo Royo Villanova.

Logroño, 24 de Marzo de 1917. —El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LOGROÑO

692

ANUNCIO

Enseñanza oficial

Los señores alumnos matriculados oficialmente en las asignaturas del Magisterio de esta Escuela Normal que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en

la primera quincena de dicho mes.

El pago será de 12'50 pesetas en papel de «Pagos al Estado», tantos timbres móviles de 10 céntimos de peseta como asignaturas se cursen más uno, y 5 pesetas también en papel de «Pagos al Estado» por derechos de examen.

Enseñanza no oficial

Los señores alumnos que deseen dar validez académica en este Establecimiento á los estudios del Magisterio, hechos privadamente, lo solicitarán del Sr. Director durante todo el mes de Abril próximo.

Las instancias extendidas en papel de peseta y firmadas por los propios interesados, deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro Civil para acreditar que ha cumplido quince años, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico y de estar revacunado, si no pasa de los veinte años, así como dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo, según Real orden de 6 de Mayo de 1911.

Las cantidades á satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de «Pagos al Estado», por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de «Pagos al Estado» por grupo completo ó parte de grupo de asignaturas, según orden de la Dirección General de 19 de Agosto de 1911 y Real orden de 15 de Mayo de 1916; 5 pesetas igualmente en papel de «Pagos al Estado», por derechos de examen por grupo ó parte de grupo, y tantos timbres móviles como asignaturas se cursen más uno.

Para poder sufrir el examen es necesario que los interesados presenten dos testigos de conocimiento, mayores de edad y vecinos de esta Capital, con sus correspondientes cédulas personales, que identificarán la persona y la firma del aspirante, cuando éste se examine por primera vez en esta Escuela Normal.

Igualmente se les exige á los que hagan por primera vez la matrícula en este Establecimiento, previa presentación de certificación oficial de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Nota importante

Se advierte á todos los alumnos de este Centro de enseñanza, que tengan que presentar documentos en la Secretaría del mismo, que no se admitirá ninguno que no venga acompañado de todos los requisitos legales y de los pagos que señalan las disposiciones vigentes.

Logroño, 25 de Marzo de 1917. —El Secretario, Felipe García Córdoba.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Febrero

Estadística del Movimiento natural de la Población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones.....
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
2 Tifo exantemático.	»
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica.. . . .	1
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	3
6 Escarlatina.	»
7 Coqueluche.	»
8 Difteria y Crup.	2
9 Gripe.	15
10 Cólera asiático.	»
11 Cólera nostras.	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	»
13 Tuberculosis de los pulmones.	23
14 Tuberculosis de las meninges.	»
15 Otras tuberculosis.	3
16 Cáncer y otros tumores malignos.	4
17 Meningitis simple.	8
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	29
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	37
20 Bronquitis aguda.	32
21 Bronquitis crónica.	8
22 Neumonía.	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	33
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	12
26 Apendicitis y Tiflitis.	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
28 Cirrosis del hígado.	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	10
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	2
32 Otros accidentes puerperales.	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	13
34 Senilidad.	23
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	3
36 Suicidios.	»
37 Otras enfermedades.	84
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	8
TOTAL.	377

Logroño, 27 de Marzo de 1917. —El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Febrero

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186.895

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	{ Nacimientos (1)	532
	{ Defunciones (2)	377
	{ Matrimonios.	106
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)	2'85
	{ Mortalidad (4)	2'02
	{ Nupcialidad.	0'57

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	{ Varones.	281
	{ Hembras.	251
Vivos.	{ Legítimos.	516
	{ Ilegítimos.	10
	{ Expósitos.	6
	{ TOTAL.	532
Muertos.	{ Legítimos.	9
	{ Ilegítimos.	»
	{ Expósitos.	»
	{ TOTAL.	9

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.	185
Hembras.	192
Menores de 5 años.	116
De 5 y más años.	261
En hospitales y casas de salud.	28
En otros establecimientos benéficos.	17
TOTAL.	45

Logroño, 27 de Marzo de 1917. —El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

HERRAMÉLLURI

686

Terminado el reparto de consumos y para cubrir el déficit, del presupuesto de esta villa, para el corriente año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean conveniente por los interesados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herramélluri, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Viloría.

VINIEGRA DE ARRIBA

689

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1918, todo propietario que haya sufrido alteración de alta ó baja en sus riquezas, deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril, los documentos necesarios que acrediten sus alteraciones y haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viniegra de Arriba, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Antonio Marín.

VILLALBA DE RIOJA

690

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril, acompañadas de los títulos de pertenencia y de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villalba de Rioja, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Alejandro Muga.

CANILLAS DE RÍO TUERTO

685

Don Francisco Mancebo Medavilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento de la villa de Canillas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta villa el día 4 del que rige, los mozos del actual reemplazo Juan de Dios Gallarta Ledesma, hijo de Manuel y Rufina; Moisés Hernando Alonso, hijo de Zoilo y Cipriana, y Benigno Mahave Martínez, hijo de Mateo y Úrsula, números 2, 4 y 5 del sorteo, res-

pectivamente, y vecinos de esta villa, se ha instruido contra los mismos expediente de prófugos por acuerdo del Ayuntamiento en sesión del día 18 del presente, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En tal concepto, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Canillas de río Tuerto, 19 de Marzo de 1917.—Francisco Mancebo.

VENTOSA DE RIOJA

676

Don Angel Castaños San Juan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta villa el día 4 del actual, el mozo número 4 del sorteo de la misma, para el reemplazo del corriente año, Emeterio Nestares Hernando, hijo de Santiago y Julita, se acordó instruir contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, y en sesión de 18 del presente, con vista del expediente instruido, acordó el Ayuntamiento en virtud de lo que disponen los artículos 157 de la ley vigente de Quintas y el 251 y 252 del Reglamento, declarar prófugo al referido mozo Emeterio Nestares Hernando, para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Ventosa de Rioja, 21 de Marzo de 1917.—Angel Castaños.— Por su mandado: El Secretario, Félix Pérez.

LUMBRERAS DE CAMEROS

677

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este término municipal, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja durante el próximo mes de Abril, acompañando á las mismas las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pues sin este requisito y una vez expirado el plazo, no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Lumbreras de Cameros, 21 de

Marzo de 1917.—El Alcalde, de su orden, el Secretario, Toribio Fernández Parra.

HARO

693

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica, en el año de 1918, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, reintegradas en el papel correspondiente (clase 12.^a) y haciendo constar en ellas el número de la carta de pago de derechos reales; pues sin tales requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Haro, 25 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Emilio Pisón.

SOTO EN CAMEROS

703

Por término de quince días que se contarán desde el siguiente al en que se reciba el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, y á los efectos del párrafo 3.^o del artículo 161 de la vigente ley Municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales de este término, correspondientes al año 1916.

Soto en Cameros, 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

704

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en su tiempo en la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas territorial y urbana, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros de este término que hasta el día 30 de Abril próximo, se admitirán en esta Alcaldía durante los días laborables cuantas declaraciones de alta y baja se presenten, siempre que estén reintegradas en forma y acompañen los documentos traslativos de dominio y de pago del impuesto de derechos reales.

Soto en Cameros, 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

MURILLO DE RÍO LEZA

705

Don Felipe Heredia Terroba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para 1918, los vecinos y terratenientes presentarán las relaciones de alta y baja hasta el 15 de Abril próximo, en la Secretaría municipal, con un timbre móvil de diez céntimos, acreditando haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Murillo de río Leza, 26 de Marzo de 1917.—Felipe Heredia.

ENTRENA

701

Terminados los repartos extraordinario de paja, leña y patatas, y el de la Guardería rural, formados para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se encuentran los mismos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y formulen las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Entrena, 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Fructuoso Ubis.

702

Don Fructuoso Ubis Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 4 del actual, los mozos Víctor Andrés Sáenz, hijo de Manuel y Simona, número 4 del sorteo y reemplazo de 1915, y Basilio Blanco García, hijo de Gregorio y Florentina, número 20 del sorteo y reemplazo de 1916, se les cita, llama y emplaza para que el día 30 del actual se presenten en esta Sala Consistorial para que justifiquen los motivos que han tenido para no presentarse en el día 4, pues de no verificarlo serán declarados prófugos con arreglo al artículo 157 de la ley de Reclutamiento vigente.

Entrena, 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Fructuoso Ubis.
